



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 JUN. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046834 de fecha 26 de agosto del 2020, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 16 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° **00134-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 05296 de fecha 21 de setiembre del 2018, promovido por **YATACO HUAMAN PEDRO ARMANDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05296 de fecha 21 de setiembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral UGEL CHINCHA N° 02588** de fecha 12 de junio del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra Dirección Regional de Educación y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 00134-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **00134-2019-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 03 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **Pedro Armando Yataco Huamán** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **00134-2019-0-1401-JR-LA-03. CONFIRMARON Y SE REQUIERE SE DÉ CUMPLIMIENTO** a la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 03 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **1.-Declarando FUNDADA la demanda** interpuesta por **Pedro Armando Yataco Huamán** contra la **Dirección Regional de Educación de Ica**, debidamente representada por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Ica**, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- En consecuencia, NULA la Resolución Directoral Regional N° 05296 de fecha 21 de setiembre del 2018**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral UGEL CHINCHA N° 02588** de fecha 12 de junio del 2018, emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha**. **3.- ORDENÓ** que la **Dirección Regional de Educación de Ica** dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del 01 de enero al 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Directoral Regional N° 05296 de fecha 21 de setiembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL CHINCHA N° 02588 de fecha 12 de junio del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **PEDRO ARMANDO YATACO HUAMÁN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 05296 de fecha 21 de setiembre del 2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL CHINCHA N° 02588 de fecha 12 de junio del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la La Dirección Regional de Educación dentro del término del vigésimo (20) día debe cumplir con expedir la resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del 01 de enero al 25 de Noviembre de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley 24029, ley de profesorado, modificado por la ley N° 25212 y la Sala Laboral Permanente Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COL-22

LIO CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL